



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los Poderes Ejecutivos de la Nación y de la provincia, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, al Comité Federal de Radiodifusión y al Comité Técnico Asesor para la Desregulación, que "el espectro de frecuencia es un recurso natural del dominio público. La provincia, en uso de su autonomía, se reserva el derecho de legislar en materia de radiodifusión y televisión, decide sobre sus modelos de comunicación para la afirmación de la integración y autonomía provincial y promueve, especialmente, la instalación de emisoras en zonas de frontera..." y que "la radiodifusión y televisión constituyen un servicio público orientado al desarrollo integral de la provincia y sus habitantes, el crecimiento de sus regiones, la conformación de su identidad cultural y el pleno ejercicio del derecho de información...", tal como lo indican los artículos 82 y 83 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Que sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, repudia la injustificable morosidad de los organismos nacionales involucrados -COMFER y Comité Técnico Asesor para la Desregulación- en convocar a concursos públicos para la adjudicación de nuevas licencias para el funcionamiento de emisoras de frecuencia modulada, previstos en el decreto n° 1357/89, así como en producir los informes que orienten el proceso de desregulación de la actividad de radio y televisión ordenado por el decreto nacional n° 2284/91.

Artículo 3°.- Que de acuerdo a lo indicado en los artículos precedentes, considera arbitraria e inconveniente la clausura de radios de frecuencia modulada que viene realizando el COMFER en distintas provincias de nuestro país, reclamando al Poder Ejecutivo Nacional se sirva considerar con carácter de urgente, la revisión de resoluciones y medidas dispuestas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y por el Comité Federal de Radiodifusión -COMFER-, referido al funcionamiento de emisoras en frecuencia modulada -FM-, atendiendo al proyecto de ley de radiodifusión de ese Poder Ejecutivo, remitido al Congreso Nacional y, en cuyo artículo 22, textualmente se sostiene "que será atribución del Poder Ejecutivo Provincial que corresponda adjudicar las licencias para los servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada -FM- de baja potencia, hasta 330 vatios de potencia irradiada, cuyos centros de emisión se encuentren localizados en el territorio provincial, según lo establecido por el Plan Nacional de Frecuencias".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- A los señores legisladores nacionales representantes de la provincia y a los señores candidatos a convencionales constituyentes por la Provincia de Río Negro, que esta Legislatura vería con agrado su asistencia a la reunión de trabajo a la que la Presidencia del cuerpo convocará con el objeto de analizar propuestas de modificación al régimen de radiodifusión vigente en el ámbito nacional y de incorporación a la nueva constitución de preceptos que diriman la competencia de las provincias y de la Nación en la materia.

Artículo 5°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 28/1994